

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, doce de julio de dos mil veintiuno.

La señora OLGA LUCIA BARRERA, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, las condenas por concepto de costas de que trata el fallo de fecha 2 de noviembre de 2016, proferido por este juzgado, el cual fue confirmado en segunda instancia mediante decisión del 28 de enero de 2021 por el honorable Tribunal Superior de Neiva.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES., que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante OLGA LUCIA BARRERA, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por el valor \$4.593.000, por concepto de costas de primera instancia
- b) En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Segundo: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada. (art. 41 CPT5S) o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Tercero: El abogado Didier Andrés Liz Puentes es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Procesal, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, posea en cuentas de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades bancarias, a saber: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS y BANCO COLPATRIA, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$6.000.000, y, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago obligación de carácter pensional.

Notifíquese y cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2015.00934.00

F/sao.